

L-401-27

2

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO

DE

AGUAS Á DOMICILIO

EN LA CIUDAD

DE

SAN SEBASTIÁN

Caja 120



SAN SEBASTIÁN:

Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, plaza de la Constitución, 2

1891.

F-4250

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO
DE
AGUAS Á DOMICILIO
EN LA CIUDAD
DE
SAN SEBASTIÁN



Reg.º 1958.

SAN SEBASTIÁN:
Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja, plaza de la Constitución, 2
1891.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
AGUAS A DOMICILIO
CALLE DE SEBASTIAN DE





REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE AGUAS Á DOMICILIO EN LA CIUDAD
DE SAN SEBASTIÁN

ARTÍCULO 1.º Se servirá agua á domicilio á los que la tienen adquirida en propiedad, y á los que la hayan obtenido ó en lo sucesivo la obtengan en arriendo. Los que deseen disfrutar de este beneficio se dirigirán al Ayuntamiento por medio de una petición escrita en la que manifestarán con toda claridad la casa ó habitación á que se proponen destinarla.

ART. 2.º Las concesiones de agua que se otorguen desde la fecha de la aprobación del presente Reglamento, serán solo en arriendo con destino á toda clase de fincas indistintamente, y para usos domésticos é industriales y su tiempo será ilimitado. También se autorizarán instalaciones temporales con destino á obras en construcción.

ART. 3.º El consumo de agua que hagan los concesionarios será aforado por medio de contador, debiendo ser este precisamente de los sistemas «Frager ó Kennedy,» únicos que, después de un estudio detenido acepta el Ayuntamiento.

ART. 4.º La concesión da derecho para instalar dentro de la finca fuentes, depósitos, surtidores y toda clase de aparatos que produzcan gasto intermitente ó continuo.

ART. 5.º El precio del metro cúbico de agua se fija en *veinte y cinco céntimos de peseta* para las concesiones de tiempo ilimitado y un consumo semestral de seiscientos metros abajo, estableciéndose para los que excedan del expresado tipo, las rebajas que se indican en el cuadro que va unido á este Reglamento. En las instalaciones temporales para obras en construcción, se fija el precio invariable de *cincuenta céntimos de peseta* por metro cúbico, cualquiera que sea la cantidad de agua consumida.

ART. 6.º Las liquidaciones se practicarán por semestres vencidos y en los primeros quince días del semestre siguiente, en las casas que gocen del agua en arriendo y estén habitadas durante todo el año y serán anuales para todas las fincas que la tengan adquirida en propiedad y para las que están cerradas el invierno. Se hará á presencia y de acuerdo con el abonado quien reconocerá y firmará el resultado que arroje la liquidación. Si el interesado ó su representante no concurriesen personalmente al aforo, se aplicará la liquidación practicada por el funcionario municipal.

ART. 7.º Se establecerá en cada finca un contador de aguas, que deberá ser de uno de los sistemas adoptados por el Ayuntamiento. Este contador será costeado por el abonado é instalado á su costa. Su entretenimiento correrá también á cuenta del abonado, obligándose él mismo á practicar sin demora las reparaciones que sean necesarias á juicio del Ayuntamiento ó del funcionario que destine á este servicio,

bajo la pena de la suspensión inmediata en el suministro del agua, hasta que se efectúe la reparación exigida.

ART. 8.º Con el fin de vigilar el regular funcionamiento de los contadores en el cual están igualmente interesados el Ayuntamiento y los concesionarios, se verificará anualmente una revisión de los mismos por el empleado municipal encargado del ramo, el cuál percibirá, por derechos de dicha operación, la cantidad de veinticinco céntimos de peseta por cada contador que revise, cuya cantidad satisfará el concesionario al tiempo de pagar la factura correspondiente al mes de Agosto. Iguales derechos percibirá en el caso de verificarse alguna comprobación á instancia del concesionario del agua.

ART. 9.º A la entrada del inmueble y en la misma vía pública, se situará un robinete de seguridad cuyo manejo corre exclusivamente á cargo de los empleados de la Administración. Dentro de la finca y precediendo al contador se montará otro robinete que se podrá abrir y cerrar á voluntad del concesionario. Habrá además en el ramal de cañería que surte de agua á todo el inmueble y en la proximidad del contador, dos llaves; la más próxima al aparato para sacar agua con el objeto de practicar aforos, y la segunda, para interrumpir el servicio de la finca, mientras se practica esa operación. El contador se situará y mantendrá sobre una plataforma fija y completamente horizontal, y sus uniones sobre los tubos de entrada y salida del agua, serán selladas con plomo derretido, con un sello del Ayuntamiento.

ART. 10.º Una vez establecidas convenientemente las cañerías, el contador, las llaves y demás aparatos, no podrá el abonado introducir ninguna modifica-

ción en ninguno de los aparatos, ni en su posición, sin la conformidad y el concurso del funcionario del Ayuntamiento.

ART. 11.º El abonado deberá permitir cuantos reconocimientos quieran hacer en el contador los empleados del Ayuntamiento.

ART. 12.º La colocación del contador deberá hacerse de manera que pueda verificarse fácilmente la comprobación del consumo.

ART. 13.º En caso de paralización del contador, el consumo, durante el período de la paralización, se calculará sobre el consumo medio por día del mismo período del año anterior, para el tiempo transcurrido entre dos inspecciones sucesivas, ó sea, desde que el contador sea denunciado por el empleado del Ayuntamiento, encargado de aquellas, hasta la nueva visita del citado funcionario. Transcurrida esta segunda inspección sin que el concesionario ponga remedio al mal estado del contador, el consumo calculado según se ha dicho sufrirá un recargo de cincuenta por ciento. Y si á pesar de esto, el concesionario no arreglase el contador, se le retirará el agua.

ART. 14.º Al fin de cada mes girará el empleado del Ayuntamiento una visita á los contadores y anotará en su libreta el resultado marcado por el contador.

ART. 15.º La concesión de agua se hará separadamente para cada finca; salvo cuando están contiguas y pertenezcan á un mismo dueño, pero siendo siempre una sola la toma de la cañería general, y fijándose aun en este caso, y con toda claridad, la dotación de cada finca.

ART. 16.º Las aguas se tomarán del tubo ó conducto que designe el Arquitecto municipal, y lo más

próximo posible al inmueble ó donde se destinen.

ART. 17.º Será á cargo del abonado, la colocación y suministro de la tubería, llaves y piezas necesarias para conducir el agua desde la cañería general hasta la entrada del inmueble, así como los ramales interiores para el servicio del edificio; todo lo cual se instalará bajo la inspección y á satisfacción del Arquitecto municipal.

El robinete de seguridad, que en todas las instalaciones deberá montarse á la entrada de la finca, solo podrá ser manejado por los empleados de la Administración, prohibiéndose rigurosamente á los concesionarios el abrirlo y cerrarlo á su voluntad.

ART. 18.º Los abonados son los exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que se causen á tercero, en el establecimiento ó la existencia de sus cañerías exteriores é interiores.

ART. 19.º Se prohíbe terminantemente al abonado, bajo la responsabilidad legal que proceda, entroncar á su ramal, sea al interior, sea al exterior, toma alguna de agua para otra finca y en provecho de tercero.

ART. 20.º El pago del agua se realizará á presentación de la factura, recibo del Ayuntamiento. La falta de puntualidad en el pago, autorizará al mismo para suspender y aún rescindir el contrato de arrendamiento y en este caso quedará el abonado obligado á pagar lo adeudado, con más los daños y perjuicios.

ART. 21.º En el caso remoto de una interrupción parcial ó total en el servicio de aguas no tendrán los propietarios, que lo son con anterioridad á este Reglamento, derecho á reclamar indemnización por esta

causa. (Art. 30 del Reglamento anterior.)—Tampoco lo tendrán los arrendatarios.

ART. 22.º Todo abonado deberá advertir por escrito al Ayuntamiento cualquier interrupción, insuficiencia ó irregularidad en el servicio particular. Esta irregularidad se comprobará por un empleado del Ayuntamiento, anotándola en su libreta, y en la del abonado si éste la presentare; y solamente desde la fecha de la anotación se podrán contar los días de interrupción.

ART. 23.º Toda infracción al presente Reglamento, dá derecho al Ayuntamiento para interrumpir en el acto la comunicación de la finca con la cañería general, sin perjuicio de exigir también daños y perjuicios.

Artículos adicionales



1.º Empezarán á regir este Reglamento y cuadro de rebajas que le acompañan, en toda su integridad, desde el día 15 de Agosto del presente año.

2.º Ningún fontanero podrá hacer acometimientos en las cañerías de distribución ni proceder á verificar instalaciones en las casas particulares, sin estar provisto de una patente del Ayuntamiento. Esta patente se solicitará precisamente por escrito, presentándose por el interesado en las oficinas de la Corporación, una muestra de todo el material que se propone emplear en dichas instalaciones, con sus precios. El Alcalde concederá la patente, previo informe favorable del Arquitecto municipal.

San Sebastián 30 de Junio de 1891.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

EL SECRETARIO,

Antonio de Egaña.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Victor Samaniego.

Cuadro de rebajas

QUE SE ESTABLECEN PARA EL CONSUMO DEL AGUA CONCE-
DIDA POR EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE LO QUE
PRESCRIBE ESTE REGLAMENTO.

Para un consumo de 50 m. c. al mes por finca, ó
sean 300 m. c. al semestre, el precio del m. c. será
de pesetas 0,25.

REBAJA DE 5 %—Para un consumo de 50 á 100 m. c. mles.

| | | | | | | | |
|---|------|---|---|---|------------------------|---|---|
| » | 10 % | » | » | » | 100 á 200 | » | » |
| » | 15 % | » | » | » | 200 á 500 | » | » |
| » | 20 % | » | » | » | 500 á 1.000 | » | » |
| » | 25 % | » | » | » | 1000 m. c. en adelante | | |

Póliza de abono de aguas

AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIAN.

Servicio de aguas á domicilio

N.º de la póliza.....

Fecha.....

Abonado D.....

Calle.....

Número.....

D.

habitante en la calle de
n.º.....p.º.....pide al Excmo. Ayun-
tamiento de esta Ciudad, á título de
arriendo, el agua potable necesaria
para la casa n.º.....de la calle de
..... que se halla
abierta todo el año.

El Excmo. Ayuntamiento cede el
agua contratada por esta póliza al se-
ñor D.
precio de veinte y cinco céntimos de
peseta el metro cúbico y con derecho á
las rebajas que por mayor consumo se
establecen en el cuadro que acompañ
al Reglamento vigente.

Don
se obliga á su vez, á pagar puntual-
mente en la Tesorería municipal las
facturas que por importe del consumo
que indique el contador de su instala-
ción, le sean presentadas por el Ayun-
tamiento.

La municipalidad hace esta conce-
sión con arreglo á las cláusulas del
Reglamento, uno de cuyos ejemplares
se ha entregado á dicho señor, quien
reconoce haberse enterado de su conte-
nido y acepta sus condiciones.

Hecho por duplicado en San Sebas-
tían á de
de mil ochocientos.....

El Abonado,

El Alcalde,

Reconocida la instalación á que se
refiere esta póliza.....

San Sebastián de de 189

El Arquitecto municipal,

APROBADO

San Sebastián 8 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Patricio Aguirre de Tejada

91 Ago 29 - J. J. de los Rios



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid